



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de junio de 2013, siendo las 17.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 108/10, caratulado "ESCODA, Diego, Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores. SARMIENTO, Mónica Mercedes. Denuncia" y sus acumulados S.J. 110/10, "ESCODA, Diego, Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores. Etchevarren, Luis María Camilo Denuncia", S.J. 111/10, "ESCODA, Diego, Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores. MATEU, Leonidas Julio. Denuncia", S.J. 123/10, "MIGLIO SALMO, Roberto Gustavo y ESCODA, Diego Agente Fiscal a cargo de la UFIJ Nro. 2 y Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores, respectivamente s/ VENTOSO, Lucas. Denuncia" y S.J. 145/11 "Escoda, Diego Fiscal General de Dolores s/ Melmann, Gustavo Eugenio. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Héctor Negri, los señores Conjueces doctores Juan José Cozzi, Noemí Irés Gardá y Máximo Heriberto Gardá y los señores Legisladores doctores Carlos Ramiro Gutierrez, Pedro Gabriel Simonini, Iván Fernando Budassi y Fernanda Carolina Antonijevic. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: Que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en las denuncias casos que permitan abrir la competencia de un Tribunal de Enjuiciamiento? -----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

expuestos en las denuncias casos que permitan abrir la competencia de un Tribunal de Enjuiciamiento?. -----

Seguidamente los Dres. Héctor Negri, Noemí Inés Gardá, Juan José Cozzi, Máximo Heriberto Gardá, Carlos Ramiro Gutierrez e Iván Fernando Budassi dijeron:

I.- Estas actuaciones se originan con la denuncia impetrada por la señora Mónica M. Sarmiento, contra el señor Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores, Dr. Diego Escoda. Como se adelantara a ella se acumularon otras cuatro denuncias por conexidad subjetiva.-----

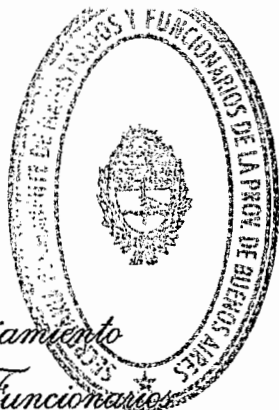
A los efectos expositivos, se abordaran cada una ellas por orden de ingreso a la Secretaría Permanente del Jurado.-----

II.- Expediente S.J. 108/10, SARMIENTO, Mónica Mercedes. Denuncia.-----

a) Hechos:-----

La Sra. Sarmiento relata que su hija de 18 años falleció el 7 de mayo de 2010 en la ciudad de Dolores en circunstancias vinculadas a la venta de droga. Formuló denuncia ante la UFI 1 de Dolores que tramita bajo el nro. **03-00-003420-10**, caratulada "Averiguación de causales de muerte Rírez, Dalma Giselle", a cargo del Dr. Gustavo Gardá, aportando en dicha causa el nombre y apellido de las personas que le habían vendido droga a su hija, la que murió por esa causa.-----

Agrega que luego de casi un mes del fallecimiento, concurrió a la UFI 1 con el objeto de obtener información sobre la marcha de la causa y se le informó que el Fiscal se encontraba de vacaciones, indiéndosele que fuera a ver al Dr. Diego Escoda a la Fiscalía General. Ante la negativa de este último a recibirla, concurrió a ver al Intendente de Dolores, explicándole la situación y que además quería realizar una nueva denuncia porque a la persona vinculada al hecho lo



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

Más tarde el Intendente –que se habría comunicado con la Dra. Falbo- le dice que vuelva a tribunales que el Dr. Escoda la recibiría. En el interín concurre a su casa un auto con la Dra. Felicitas Pinto –esposa de Escoda- que trabaja con él en la Fiscalía. -----

Ese día 3 de junio de 2010 le pide al Dr. Escoda informe sobre la causa de su hija y le dice que desea formular una nueva denuncia por la venta de drogas en la zona del hospital. El Fiscal le responde que de la causa no sabe nada y que él no va a tomar ninguna denuncia, que espere y la mujer de él la Dra. Pinto le recomienda que vaya a ver a un psicólogo. Afirma que el Dr. Escoda le manifiesta que en Dolores no hay droga.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Entiende que la conducta del Dr. Escoda, exteriorizada en su inacción, configuraría la falta de cumplimiento de los deberes inherentes al cargo que ostenta, pudiendo encontrarse incurso en la tipicidad del art. 274 del C. Penal. -----

b) Presentación espontánea del Dr. Escoda y documental aportada por el Dr. Escoda:-----

En referencia concreta a los cargos endilgados en la presente denuncia, desmiente la versión aportada por la denunciante. Expresa que la señora Sarmiento desde la UFI nº 1 fue directamente hasta la Intendencia y allí hablaron con la Dra. Falbo y el Ministro Casal, quien se comunicó con él. Que ante ello destiró a los Secretarios de la Fiscalía General, Dres. Iván Lerner y Paola Arrechea para que procedan a encontrar a la Sra. Sarmiento, a fin de atenderla.-----

A fs. 62 y 63 del legajo aportado por el Dr. Escoda, lucen los informes de ambos que sobre los hechos aludidos realizaron los citados funcionarios.-----
Afirma que nunca trabasí –como se quiere hacer ver- a la Sra. Sarmiento, y que existe en torno a la muerte de la hija de la nombrada una causa en

Afirma que nunca trabasí –como se quiere hacer ver- a la Sra. Sarmiento, y que existe en torno a la muerte de la hija de la nombrada una causa en pleno trámite ante la UFI nº 1 a cargo de los Dres. Gustavo Gardá y Gabriela Gardá Cuerva (IPP 03-00-3420-10) y una derivada por la comercialización de estupefacientes.-----

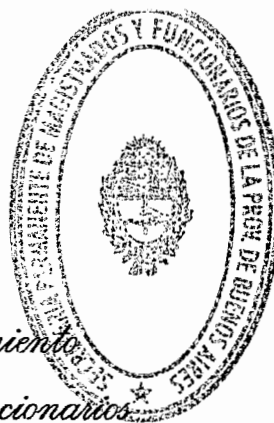
Aporta también datos estadísticos de la labor llevada adelante en el Departamento Judicial Dolores respecto a las investigaciones relacionadas con estupefacientes .-----

A fs. 62/63 del legajo documental aportado por el nombrado, luce informe realizado por la Secretaria de la Fiscalía General, Dra. María Paola Arrechea y el Auxiliar Letrado de esa dependencia, Dr. Iván Marcelo Lerner. Ambos funcionarios dan cuenta que el día 3 de junio de 2010, localizaron a la señora Sarmiento, quien se trasladó con ellos hasta la Fiscalía y se entrevistó con el Dr. Escoda, brindándosele –una vez localizadas las investigaciones correspondientes- toda la información que requería. Que de la entrevista también participó la Dra. Arrechea y la Ayudante Fiscal en Estupefacientes, Dra. Andriuolo.-----

Que la señora Sarmiento manifestó que su hija tenía elementos importantes para aportar y ese mismo día la Dra. Andriuolo le recepcionó declaración testimonial.-----

Agregan en ese informe que la Dra. Felicitas Pinto, perteneciente al Cuerpo de Instructores Judiciales del Ministerio Público, no participó de la búsqueda de la Sra. Sarmiento, ni estuvo presente en la reunión indicada.-----

Además indican que la Sra. Zulema Borona, del Centro de Asistencia a la Víctima, informó telefónicamente que la Sra. Sarmiento no quiso, en ese momento, contención por parte de la dependencia aludida.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

la I.P.P. en la que se investiga la muerte de la hija de la nombrada, le explicó el estado de la misma y que se estaba a la espera del resultado de la pericia química, a los fines de conocer las causales del deceso.-----

También se le brindó información sobre el estado de la causa en la que denunció a la pareja de su hija por su vinculación con la venta de estupefacientes, manifestando la Sra. Sarmiento que estaba junto a su hija y a su nuera que tenían elementos para aportar, por lo que ese mismo día se le recibió declaración a la hija y al día siguiente a la nuera.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Los informes de los funcionarios judiciales echan luz sobre lo acontecido y de ellos se desprende claramente que la señora Sarmiento fue atendida por el Dr. Escoda y sus inquietudes acerca del trámite de las investigaciones fueron satisfechas, no observándose por ende anomalía alguna en la actuación del citado Fiscal.-----

III.- Expediente S.J. 110/10, Etchevarren, Luis Maria Camilo Denuncia":-----

a) Hechos:-----

Señala que en su carácter de Intendente de la ciudad de Dolores ha recibido en su despacho a varios padres angustiados por la venta de drogas prohibidas a sus hijos, con el objeto de que se les ayude a realizar la denuncia correspondiente porque tienen miedo y no conocen el procedimiento.-----

Que ante ello viabilizó una reunión con el Fiscal General Interino, la que se materializó con su presencia, la del Dr. Escoda, el Jefe de Gabinete de la Intendencia, Dr. Arrabit, diferentes funcionarios policiales, así como las instructoras judiciales de la UFI de narcotráfico de Dolores.-----

En esa reunión, le señalaba Fiscal Escoda que tenían un problema muy grave de venta de droga en los distintos barrios de la ciudad. El Fiscal le afirma que no

Intendencia, Dr. Arrabit, diferentes funcionarios policiales, así como las instructoras judiciales de la UFI de narcotráfico de Dolores.-----

En esa reunión, él le señalaba al Fiscal Escoda que tenían un problema muy grave de venta de droga en los distintos barrios de la ciudad. El Fiscal le afirma que no hay droga en Dolores. Le solicita al Fiscal que lo acompañe a una reunión con los vecinos, acordando finalmente que le iba a enviar una oficial instructora para tal fin, acordándose para ello el día viernes. Afirma que el jueves recibe el llamado de una secretaria o instructora y le dice que tenía orden del Dr. Escoda de no acompañarlo al barrio ya que él sostenía que no hay droga en Dolores y que el Fiscal tampoco concurriría. En la actualidad continúa el Fiscal con la misma metodología de no querer recibir a las víctimas y no tomar las denuncias.-----

Arguye el Sr. Intendente que a consecuencia de la venta de droga en Dolores se ha producido la muerte de una niña, Dalma Giselle Pérez. Que por ese suceso tramita la IPP Nº 03-00-3420/10 caratulada "Averiguación de causales de muerte", a cargo del Dr. Gardá (UFI Nº 1 de Dolores).-----

En consecuencia, Etchevarren entiende que dicha muerte se ha debido a las omisiones y a la actitud asumida por el Dr. Escoda.-----

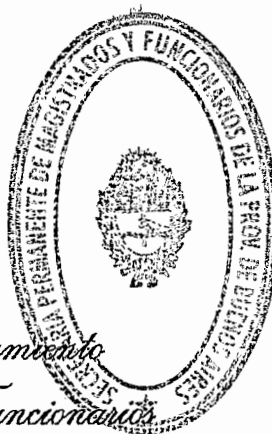
La conducta activa y omisiva del Fiscal Escoda, según su entender, se encontraría tipificada en el art. 21 de la Ley 13.661, incisos:-----

d) Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.-

e) Incumplimiento de los deberes inherentes a cargo.-----

h) Dejar transcurrir en exceso los términos legales, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen.-----

i) Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **COPIA**

Expresa el fiscal denunciado, que resulta mendaz el contenido que el citado Intendente atribuye a la reunión por el tema de tráfico de drogas. Que el Intendente pretendía que personal de la Fiscalía lo acompañara por la calle, mientras él señalaba los lugares donde vendían droga a los fines de que se allanaran los domicilios.-----

En anexo documental que adjunta, a fs. 44/45 luce informe de la señora Ayudante Fiscal, Dra. Graciela Andriuolo que da cuenta de la reunión citada, llevada a cabo en la primera quincena de enero de 2010. Consigna la citada funcionaria que comenzó el encuentro sin la participación del Intendente Etchevarren, quien llegó luego de una hora. Que mostró su disgusto en relación a como se llevaban las causas sobre estupefacientes, entendiendo que debían agilizarse, expresando que si él tenía que sacar fotos o ir a filmar lo haría. Que solo importaba que las personas que vendían droga no estuvieran en Dolores, que se las debía llevar presas todos los días, aunque se frustrara la investigación. Se le explicó que justamente lo que le interesaba a la justicia era probar el ilícito y detener a su autor, no concordando el Dr. Etchevarren con ello.-----

Agregó el Intendente, que con el Comisario Puig habían hecho más de 60 procedimientos, a lo que se le contestó que no era cierto, reconociendo ello el mismo Puig. Manifestó no entender porque no se detenía a los vendedores de droga, a lo que se le explicó los procedimientos legales, manteniendo su posición y agraviando luego al Jefe de de la Delegación Dolores de Investigaciones de Drogas Ilícitas, Comisario Inspector Casanova, refiriendo "ustedes están pintados", haciendo lo mismo con el titular de la Jefatura Departamental Dolores, Comisario Inspector Peralta y con los miembros de la justicia en general. Agrega que en ningún momento se suministró un listado

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

"ustedes estén pintados", haciendo lo mismo con el titular de la Jefatura Departamental Dolores, Comisario Inspector Peralta y con los miembros de la justicia en general. Agrega que en ningún momento se suministró un listado con los nombres de las personas que comercializarían droga. Refirieron varias oportunidades que el que no estaba con él se lo llevaría puesto.-----

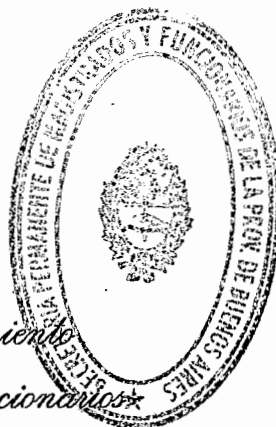
Además a fs. 45/46 luce informe sobre dicha reunión, esta vez confeccionado por el Comisario Mayor Jefe Departamental Dolores, Gustavo Ricardo Peralta.-----

Expresa que se realizó por iniciativa del Jefe del Ejecutivo municipal, quien estaba preocupado por la demora en los procedimientos de drogas en la ciudad, diciendo que sabía fehacientemente que había paco en Dolores. Que se le explicó que procedimientos se utilizaban para recolectar pruebas en estos casos, no entendiendo razones. Que el diálogo fue tenso, vertiendo el Intendente agravios hacia él y hacia el Director de Drogas, Casanova, a quien le espetó "ustedes estén pintados". Que nunca aportó nombres de presuntos vendedores de droga.-----

También en el citado legajo constan datos estadísticos sobre las causas abiertas en Dolores por comercialización de drogas, lo que —a su entender— desmiente las afirmaciones sin sustento del Intendente que afirma que niega la presencia de sustancias prohibidas.-----

Finalmente, el Dr. Escoda niega su falta de contacto con víctimas y vecinos, adjuntando informes periódicos que dan cuenta de ello.-----

Surge de lo expuesto, que la denuncia se sustenta en la diferencia de enfoque que sostiene el Intendente de Dolores, acerca de los procedimientos adecuados para combatir el tráfico de estupefacientes. Que no se aporta elemento alguno que indique que el Dr. Escoda se apartara de las directrices emanadas al respecto por la Procuración General, ni de de las reglas que



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

generalidades expresadas en relación a la causa "Pérez" más arriba tratada, resulta una cuestión no abordable por esta vía.-----

**IV.-Expediente acumulado S.J. 111/10, MATEU, Leónidas Julio.
Denuncia.**-----

a) Hechos:-----

El denunciante -padre de la víctima- relata que en sede penal efectuó la denuncia que lleva el nro. **03-00-006245/08** del Depto. Judicial Dolores, en trámite por ante el Fiscal General Departamental, respecto de omisiones de persecución y represión de delincuentes, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, cometidas en su perjuicio por el Dr. Escoda, en el trámite de la **I.P.P. 03-02-000839/08** caratulada "SVICH, Adrián Darío, Duego Busso y otros s/ Abuso sexual, con acceso carnal y robo en concurso real con Homicidio Criminis Causa" del registro de la UFI Nro. 3 de Dolores y con intervención del Tribunal Oral Criminal Nro. 2 Departamental.-----

Agrega que la I.P.P. 03-02-000839-08 se inicia el 24 de marzo de 2008 por el Agente Fiscal de la UFI descentralizada Nro. 2 del Partido de la Costa, Dr. Diego Olivera Zapiola y con la intervención del Juez de Paz Dr. Sergio Magioli, con diligente accionar de los funcionarios actuantes. Posteriormente inicia su actuación el Fiscal Escoda de la UFI 6 de Dolores solicitando como primera medida la colaboración de instructores judiciales por la complejidad de la investigación y la necesidad de profundizar distintas líneas de la misma, hechos que - a su entender- omitió llevar a cabo posteriormente.-----

A partir de allí comienza una serie concatenada de omisiones funcionales cometidas por el Dr. Escoda, con pérdida de prueba irreproducible.-----

Detalla, lo que considera 44 irregularidades en la instrucción llevada adelante por el Dr. Escoda -falta de evacuación de citas, falta de careo pedido por un

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A partir de allí comienza una serie concatenada de omisiones funcionales cometidas por el Dr. Escoda, con pérdida de prueba irreproducible.-----

Detalla, lo que considera 44 irregularidades en la instrucción llevada adelante por el Dr. Escoda –falta de evacuación de citas, falta de careo pedido por un imputado, falta de proveimiento de pedidos del particular damnificado, denegación de medidas probatorias solicitadas por el particular damnificado, perdida de prueba que considera irreproducible, entre otras).-----

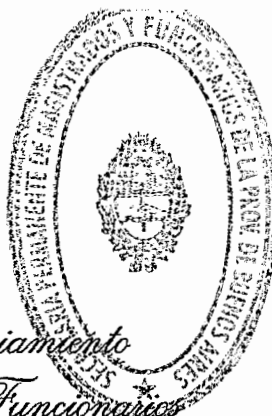
Finalmente advierte que respecto a lo actuado por el Dr. Escoda en el expte. "SVICH" se formó causa por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2, Secretaría 4 sito en Avda. Comodoro Py 2002, Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Bs. As, con el fin de investigar la actuación de la Gendarmería Nacional. Surge de las conclusiones del Magistrado Federal el incumplimiento del Dr. Escoda y su pareja la Dra. Pinto, de la prueba que él mismo había ordenado su producción.-----

*Sostiene que la conducta del Fiscal Escoda se encontraría tipificada en el art. **21 de la Ley 13.661**, incisos:-----*

- d) Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.-*
- e) Incumplimiento de los deberes inherentes a cargo.-----*
- h) Dejar transcurrir en exceso los términos legal, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen.-----*
- i) Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido.-----*

b) Presentación espontánea del Dr. Escoda:-----

Refiere que el señor Leonidas Mateu, padre de una adolescente que fue víctima de un aberrante homicidio y violación ocurrido en marzo de 2008, fue inducido por el Intendente Etchevarren a denunciar por tercera vez los mismos hechos, que ya denunciara ante la Procuración General.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

Érminos del art. 8 del Ac. 3354. Advierte que según el citado reglamento la recomendación no constituye sanción (ver fs. 71 legajo documental acompañado por el Dr. Escoda).-----

Agrega que también el nombrado formuló denuncia penal en su contra, que tramitara por ante la UFI nº 2 de Dolores, a cargo del Dr. Cristian Centurión, actuaciones registradas bajo el número **03-00-6245-08**.-----

Que tal denuncia fue desestimada por el Dr. Centurión.-----

Que dicha desestimación fue apelada y ante el pase del Fiscal General, Dr. Defelitto a la Cámara, la Sra. Procuradora General dispuso que interviniera del Fiscal General de Azul. -----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Adjunta copia la resolución del Fiscal General, Dr. Eduardo Serrandell, quien con fecha 17 de diciembre de 2010, resolvió confirmar el archivo de las actuaciones.-----

c) Constancias de la IPP 03-00-6245-08 –Denuncia del señor Mateu contra el Dr. Escoda-.-----

Que a fs. 84, el Agente Fiscal interviniente, Dr. Centurión se expidió desestimando la denuncia de conformidad con lo normado por el art. 290 del CPP.-----

Ante dicha resolución, el denunciante Leonidas Mateu plantea revisión en los términos del art. 83 inc. 8 del ritual, provocando las excusaciones de los funcionarios del M. Público Fiscal convocados "ad hoc" a expedirse, a saber: Diego Escoda, Gabriela Gardá Cuerva, Gustavo David Gardá.-----

Posteriormente, y atento la excusación de la totalidad de los Agentes Fiscales, la Sra. Jueza de Garantías remite las actuaciones a la Sra. Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que designe un Fiscal para resolver el pedido de Revisión entablado por el denunciante, ya que el propio Fiscal General de Dolores es el denunciado.-----

Posteriormente, y atento la excusación de la totalidad de los Agentes Fiscales, la Sra. Jueza de Garantías remite las actuaciones a la Sra. Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que designe un Fiscal para resolver el pedido de Revisión entablado por el denunciante, ya que el propio Fiscal General de Dolores es el denunciado.-----

Que a fs. 104/105 vta. la Dra. Falbo dispone la designación del Dr. Eduardo Raúl Serradell, en su carácter de Fiscal General del Departamento Judicial de Azul, a efectos de entender en el planteo de revisión efectuado por el denunciante.-----

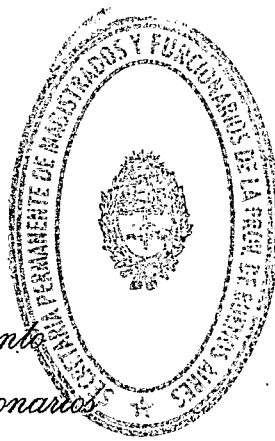
Que a fs. 106, el Dr. Serradell, resuelve devolver las actuaciones al Dr. Centurión, toda vez que la desestimación de la denuncia no se encontraba debidamente fundada. Sostiene el Fiscal General que la sola mención hecha por el Fiscal de "...un pormenorizado y exhaustivo análisis" no abastece el requisito procesal de la fundamentación y motivación que requieren las normas legales de procedimiento.-----

Que a fs. 110/117 el Fiscal Centurión se expide sobre cada uno de los 44 puntos de cuestionamiento que contera la denuncia, acerca de la actuación del Dr. Escoda, no encontrando irregularidad alguna, insistiendo sobre el archivo de la misma con fundamento en el art. 290 del CPP.-----

Que a fs. 133/143, el denunciante presenta nulidad, recusa al Fiscal interviniente y presenta apelación en subsidio.-----

Que a fs. 146/147 la Sra. Jueza de Garantías, Dra. Irés Elías rechaza la recusación planteada por el denunciante.-----

Que fs. 162, el Fiscal General del Departamento Judicial Azul -Dr. Serradell-, confirma el archivo dictado por el Fiscal Centurión, siendo notificado al denunciante a fs. 158 del mismo (ve copia de la I.P.P., Anexo Documental Nro. 8).-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

impulsada a raíz del homicidio de su hija menor -Mara Sofía Mateu-.-----

ES COPIA

2.- Que en la causa penal el Agente Fiscal interviniente, analizó a la luz de las constancias de la investigación cuestionada, cada una de las 44 -a criterio del denunciante- faltas en la persecución y represión de delincuentes, así como la comisión de los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público, no encontrando irregularidad alguna y por ende procediendo a desestimar la denuncia.-----

3.- Que dicho archivo fue posteriormente confirmado por el Fiscal General del Departamento Azul, Dr. Serradell.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

4.- Que como quedara reflejado, también el señor Mateu formuló denuncia ante la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, sumario que concluyó con una recomendación de la Jefa del Ministerio Público Fiscal, lo que de acuerdo al reglamento 3354 no constituye una sanción.-----

5.- Que no surge del trámite de la citada I.P.P. 03-02-000839/08 anomalía o irregularidad abordable por esta vía de remoción.-----

V. Expediente S.J. 123/10 caratulado "MIGLIO SALMO, Roberto Gustavo y ESCODA, Diego Agente Fiscal a cargo de la UFIJ Nro. 2 y Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores, respectivamente s/ VENTOSO, Lucas. Denuncia".-----

a) Hechos:-----

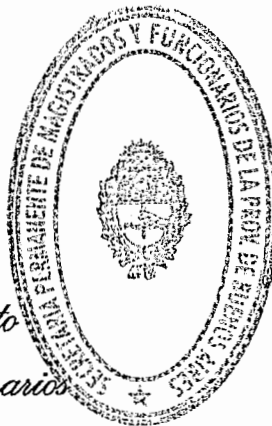
1.- IPP 117.686: El letrado, Dr. Lucas Ventoso, formula denuncia por mal desempeño contra los Sres. Fiscales Diego Escoda y Roberto Miglio Salmo, en virtud de graves circunstancias que -a su criterio- acaecieron el marco de una IPP contra funcionarios públicos pertenecientes a la municipalidad de Pinamar, dado que los mismos falsificaban documentación pública para ocultar y/o encubrir la contratación ilegal de personal municipal. La causa se inició el

1.- IPP 117.686: El letrado, Dr. Lucas Ventoso, formula denuncia por mal desempeño contra los Sres. Fiscales Diego Escoda y Roberto Miglio Salmo, en virtud de graves circunstancias que –a su criterio- acaecieron el marco de una IPP contra funcionarios públicos pertenecientes a la municipalidad de Pinamar, dado que los mismos falsificaban documentación pública para ocultar y/o encubrir la contratación ilegal de personal municipal. La causa se inició el día 21 de noviembre de 2006, en la UFI Nro. 2 de Dolores. Que al día de hoy la investigación sigue un lentísimo curso a pesar de las chicanas esgrimidas por los fiscales. -----

En primer lugar el día 04/12/2006 el Dr. Escoda dispuso el archivo de la IPP, dictaminando sobre la base de la mitad de los delitos denunciados, pues no trató el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, ni nada dijo respecto de la falsificación ideológica de documentación pública, que son los delitos que aparecen de manera evidente en los hechos expuestos en la denuncia penal.-----

Ese archivo dispuesto por el Dr. Escoda fue apelado y luego revocado por el Fiscal General, Dr. Defelitto.-----

Posteriormente interviene en la causa el Fiscal, Dr. Miglio Salmo que dispone el archivo de la causa, basándose para ello en el que había dispuesto Escoda tres años antes –que fuera revocado- y hace referencia a todos los delitos denunciados, pero sin fundamento legal ni probatorio alguno que sustente su postura, niega la totalidad de las pruebas producidas en la causa que indicaban la existencia de los delitos denunciados. Después de llevar adelante la causa penal por casi cuatro años, secuestrando documentación pública y de la declaración de decenas de testigos, el 03/08/2009 el Fiscal General de Dolores Dr. Luis Defelitto, frente a la apelación deducida (habiendo denunciado en ella el encubrimiento y la no promoción de la acción penal por parte del Fiscal



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

Refiere otro episodio de grave irregularidad en la causa en el transcurso de la apelación deducida a la resolución de la jueza Laura Elías del Juzgado de Garantías Nro. 1, que tomó como base de su fallo el dictamen del Fiscal General Defelitto. Al llegar la apelación a la Cámara de Garantías de Dolores la recibe allí el mismo Defelitto, que integraba la Cámara de Apelación y Garantías (paso de Fiscal General a Camarista). No se excusó de intervenir siendo recusado y los restantes integrantes de la Cámara lo apartaron. -----

b) Constancias de la causa:-----

I.P.P. 117.686/06. Denuncia contra funcionarios municipales de Pinamar:-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A fs. 3/6 luce denuncia de los señores Cesar Eduardo Tongiani y Leonardo Gastón Rodríguez, contra funcionarios municipales de Pinamar, a quienes acusa de haberlos contratado como empleados para mantenimiento de la luminaria pública y luego exigirles que a través de un tercero consiguieran facturas para así poder pagarles el sueldo. Considera a los denunciados incurso en los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, falsificación ideológica de documentos públicos, malversación de caudales públicos y defraudación y estafa.-----

A fs. 68 obra resolución del Dr. Escoda desestimando la denuncia.-----

A fs. 73/74, luce presentación de los particulares damnificados, César Eduardo Tongiani y Leonardo Gastón Rodríguez, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ventoso, en dicha presentación plantean impugnación con respecto al archivo dispuesto por Escoda.-----

A fs. 75 se eleva la petición de impugnación a la Fiscalía General, elevada por el Dr. Diego Araujo.-----

A fs. 76 el Fiscal General, Dr. Defelitto confirma el archivo dispuesto por el Dr. Escoda.-----

letrado del Dr. Lucas Ventoso, en dicha presentación plantean impugnación con respecto al archivo dispuesto por Escoda.-----

A fs. 75 se eleva la petición de impugnación a la Fiscalía General, elevada por el Dr. Diego Araujo.-----

A fs. 76 el Fiscal General, Dr. Defelitto confirma el archivo dispuesto por el Dr. Escoda.-----

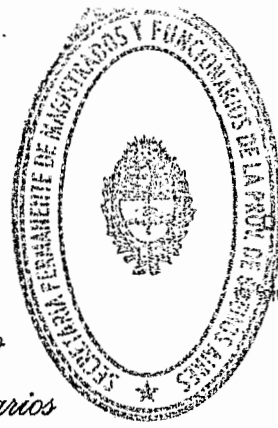
A fs. 79/81, presenta escrito Dr. Ventoso solicitando nuevamente el desarchivo de la causa, entendiendo que el Agente Fiscal no se había expedido en torno a la totalidad de los tipos penales endilgados.-----

A fs. 82, el Fiscal General Defelitto, sin perjuicio de la confirmación del archivo dispuesto, teniendo en cuenta el escrito presentado y la prueba que en el libelo se solicita se ordene, teniendo en cuenta que respecto a los delitos de abuso de autoridad y/o violación de los deberes de funcionario público la fiscalía interviniente no se ha expedido, resuelve revocar la resolución del archivo a los fines de que la Fiscalía interviniente se expida en relación a los delitos antes mencionados.-----

Al volver a la Fiscalía de origen, interviene otro Fiscal, el Dr. Diego Araujo, quien requiere al Juzgado de Garantías una orden de presentación de documental al Municipio de Pinamar –negando el allanamiento y secuestro que solicitara el particular damnificado-, la que es concedida por el Juez de Garantías, Dr. Giles.-----

Posteriormente toma intervención en la causa el Agente Fiscal, Dr. Miglio Salmo quien lleva adelante medidas de instrucción –muchas a través de la Fiscalía Descentralizada de Pinamar-.-----

A fs. 215/216 dispone el archivo de la causa con fecha 20/05/2009, remitiéndose a los fundamentos del archivo ya dispuesto –fs. 68/69- y a la luz de la nueva prueba colectada. -----



GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

*deberes de funcionario público y falsificación ideológica de documento público,
dando en cada caso los fundamentos correspondientes.-----*

*A fs. 222/228, obra presentación del Dr. Ventoso solicitando revisión del
archivo dispuesto por el Dr. Miglio Salmo.-----*

*A fs. 229/234, el Fiscal General, Dr. Defelitto revoca el archivo dispuesto por
el Dr. Miglio Salmo, aclarando que toda la causa puede estar viciada de
nulidad debido a una supuesta autoincriminación de los denunciantes. En
cuanto al presunto incumplimiento de los deberes funcionales, que el Dr.
Ventoso adjudica al Fiscal, el Dr. Defelitto avala su actuación y consigna que
no observa irregularidades en el trámite. Destaca que no se observa que el
Fiscal haya tenido una actitud reacia al momento de investigar, prueba de
ello es que todas las medidas solicitadas han sido cumplimentadas. Agrega
que el hecho de haber resuelto el archivo supone un criterio valorativo
distinto, no existiendo norma fondal que lo impida.-----*

*A fs. 237/239, el Agente Fiscal Centurión, solicita a la Jueza de Garantías, Dra.
Eñás se declare la nulidad de todo lo actuado.-----*

*A fs. 242/243 el Jueza mencionada resuelve decretar la nulidad de la
denuncia a fs 3/6 y de todo lo actuado.-----*

*A fs. 247/250, obra resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal, ante recurso de apelación interpuesto, revocando la nulidad dispuesta
por la Jueza de Garantías.-----*

A fs. 251 y 259, el Dr. Miglio Salmo plantea excusación.-----

*A fs. 260, la Jueza de Garantías resuelve aceptar la excusación de Miglio Salmo
y que la IPP sea elevada a la Fiscalía de Cámara a fin de sortear la UFI que
seguirá con el trámite.-----*

Del trámite descrito se desprende:-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A fs. 251 y 259, el Dr. Miglio Salmo plantea excusación.-----

A fs. 260, la Jueza de Garantías resuelve aceptar la excusación de Miglio Salmo y que la IPP sea elevada a la Fiscalía de Cámara a fin de sortear la UFI que seguirá con el trámite.-----

Del trámite descripto se desprende:-----

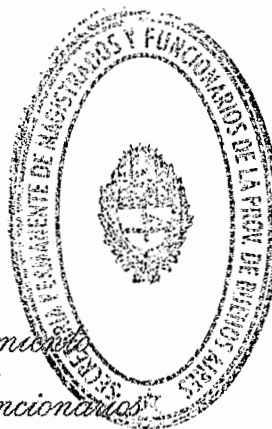
1.- Que el Dr. Escoda registró intervención solo en el inicio de las actuaciones, resolviendo desestimar la denuncia por los fundamentos volcados en el auto respectivo, que fueron compartidos por su superior ante la impugnación del particular damnificado.-----

Que dicha decisión es siempre provisoria, a las resultas de la aparición de nuevos elementos. Que así ante presentación del particular damnificado el Fiscal General resolvió reabrir la investigación, no existiendo en ello irregularidad alguna, formando -tales circunstancias- parte de las contingencias procesales que el rito contempla.-----

2.- Que reabierto la investigación, luego de una breve intervención del Dr. Dávila, comenzó a actuar el Dr. Miglio Salmo, llevando adelante un importante número de medidas instructorias. Que posteriormente evaluando las mismas y fundando su decisión en el auto respectivo, dispuso desestimar la denuncia, de conformidad al art. 290 del CPP.-----

Que dicha resolución, luego resultó revocada por su superior, quien sin embargo -como se adelantara- avalló la actuación que le cupo en la investigación. Posteriormente el citado Fiscal se excusó, siendo aceptada la misma por la Jueza de Garantías.-----

3.- En virtud de lo consignado, ambos Fiscales cuestionados, actuaron dentro de su ámbito funcional propio de conformidad a lo normado por la entonces vigente ley 12.061 (arts. 17 y 54 a 59) y de las disposiciones del Código Procesal Penal (arts. 267 y cc.).-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

4.- En definitiva la queja traída solo esconde una disparidad con el criterio de los Fiscales intervinientes.-----

2.- Ampliación de cargos:-----

a) Hechos:-----

Con fecha 7/11/2011, el Dr. Ventoso efectúa presentación ante la Secretaría Permanente, denunciando nuevos hechos que --a su criterio-- configurarían mal desempeño de las funciones en relación al Fiscal General de Dolores, Dr. Diego Escoda, en virtud del Art. 4 de la ley 12.061 y art. 182 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-----

Dr. ALISES ALBERTO SIMONEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Así cuestiona su actuación en la **IPP 6440/07**, caratulada "Altieri, Blas Antonio S/ Cohecho, Admisión de Dádivas y Defraudación contra la Administración Pública", en la que el denunciante actúa en carácter de Particular Damnificado; y en la **IPP 5279/10**, caratulada: "Altieri, Blas Antonio, Abruzzesse Luis y Oricchio, Carlos Eduardo s/ Lavado de dinero, Asociación Ilícita, Defraudación contra la Administración Pública, Enriquecimiento ilícito, Abuso de autoridad y Violación de los deberes de funcionario público", actuando el Dr. Ventoso como víctima y denunciante.---

Alega el Dr. Ventoso que las nuevas faltas consisten en que el Dr. Escoda, ya en su cargo de Fiscal General de Dolores, el día 11/10/2011, se excusa de intervenir en la IPP 6440/07 de manera extemporánea al momento de tener que resolver el requerimiento de revisión formulado por el Dr. Ventoso, contra el absurdo y arbitrario archivo que dispuso la Agente Fiscal Lis Grisela Brestolli, que luego fuera revocado por la Fiscal General subrogante María Claudia Castro.-----

Otra falta grave que alega el Dr. Ventoso respecto al desempeño del Dr. Escoda en la IPP 5279/10, es que el día 22/09/2011 la Procuración General de la SCJBA le notifica al Dr. Ventoso una resolución del Sub Procurador donde se

Brestolli, que luego fuera revocado por la Fiscal General subrogante María Claudia Castro.-----

Otra falta grave que alega el Dr. Ventoso respecto al desempeño del Dr. Escoda en la IPP 5279/10, es que el día 22/09/2011 la Procuración General de la SCJBA le notifica al Dr. Ventoso una resolución del Sub Procurador donde se había resuelto no sacar la causa 5279/10 fuera del Departamento Judicial Dolores, pero si requirió especialmente su agilización, ello en el contexto de una denuncia presentada ante la Procuración General el día 13/09/2011, debido a que según dispuso la jueza de Garantías Eías, se pretendía designar un abogado particular para que quede al frente de la IPP, ya que todos los Fiscales se habían excusado de intervenir en la IPP que se sigue contra Altieri, Oricchio y Abruzzesse, por asociación ilícita, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito y defraudación contra la administración pública, quedando así la investigación sin ningún fiscal.-----

b) Constancias de la I.P.P. 6440/07:-----

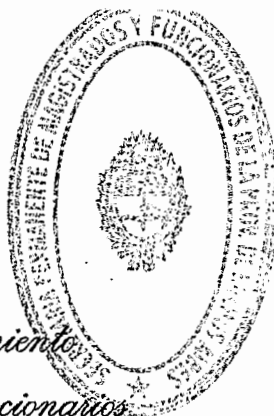
A fs. 586/588 la Agente Fiscal interviniente, Dra. Lis Grisel Brestolli, con fecha 28 de septiembre de 2011, resuelve archivar las actuaciones conforme los dispone el art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.-----

A fs. 596/603 el particular damnificado solicita la revisión del archivo (04/10/11).-----

A fs. 608, con fecha 12 de octubre de 2011, el Dr. Diego Escoda –Fiscal General Interino-, se excusa en los términos del art. 47 inc. 8 del C.P.P.-----

A fs. 608, en igual fecha el Juez de Garantías, Dr. Gastón Giles, resuelve hacer lugar a la excusación planteada.-----

Finalmente a fs. 609 el Dr. Escoda dispone designar para reemplazarlo y que actúe como Fiscal General a la Dra. Claudia Castro, de conformidad a la Resolución 342/08 de la Procuración General.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

En torno a la pretendida designación de un abogado particular para ejercer la función de fiscal en la causa, ante la excusación de los distintos representantes del Ministerio Público, cabe advertir que el procedimiento está reglamentado por Resolución 342/08 de la Procuración General.-----

Que la falta de precisión sobre la presunta falta endilgada y las constancias que demostrarían la misma, impide su análisis a la luz del art. 26 inc. c) de la ley 13.661.-----

VI.- Expediente S.J. 145/11 "Escoda, Diego Fiscal General de Dolores s/ Melmann, Gustavo Eugenio. Denuncia".-----

El denunciante, funcionario federal del ex Programa Nacional Anti-impunidad, hoy Programa de Lucha contra la Impunidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.-----

Manifiesta que se requirió su actuación, en tal carácter, en el marco de la I.P.P. 03-02-000839-08, que concurrió al UFI de Mar del Tuyu, en ese entonces a cargo el Fiscal Diego Escoda, pidiendo en compañía de los padres de la víctima del delito de homicidio criminis causa, la niña Mara Mateu, permaneciendo 48 hs. en el lugar a la espera de ser atendidos. Ello, en relación a los padres en franca contradicción con lo dispuesto en el art. 83 incs. 1 y 3 del CPP -trato a las víctimas-.-----

Además el padre de la víctima, señor Leonidas Mateu lo llamó alarmado que por una filtración en la Fiscalía y bajo el amparo del Escoda, el imputado cuya prueba biológica había dado positiva, se iba a profugar.-----

Luego el denunciante se refiere al trámite de la causa federal más arriba referenciada, en términos similares a los aludidos por el señor Mateu, motivo por el cual corresponde remitirse a lo ya consignado en honor a la brevedad.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Luego el denunciante se refiere al trámite de la causa federal más arriba referenciada, en términos similares a los aludidos por el señor Mateu, motivo por el cual corresponde remitirse a lo ya consignado en honor a la brevedad.-----

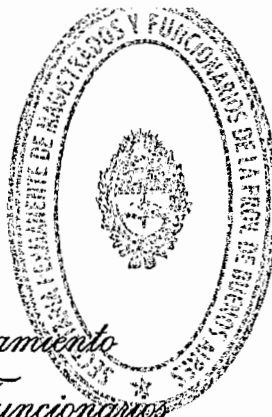
En definitiva, se queja del denunciante de la falta de atención en la Fiscalía, no aportando otro elemento que sus dichos. A todo evento de probarse tal actuación por parte del Fiscal, la misma no registra entidad suficiente para ser abordada en este ámbito de remoción.-----

En tal sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "No cualquier falencia en el proceso habilita en empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria" (CS Fallos 286:282).-----

VII.- En virtud de todo lo expuesto consideramos que de la intervención que le cupo a los señores Fiscales denunciados no surgen irregularidades que puedan ser abordables en el ámbito de la ley de enjuiciamiento.-----

En ese orden resulta que el intento de Enjuiciamiento ha quedado caído, en algunos supuestos a materias que exceden la competencia de un Jurado de Enjuiciamiento –discrepancia genérica con la forma de investigar delitos relacionados con estupefacientes- y en otros a un mero disenso con el temperamento seguido en las investigaciones y con las valoraciones y el criterios sostenidos por los funcionarios del Ministerio Público Fiscal en sus decisiones, tratándose en definitiva de divergencias referidas a cuestiones jurisdiccionales que no pueden justificar el enjuiciamiento de magistrados.----

En tal sentido, cabe destacar, que reiteradamente en el ámbito del Jurado de Enjuiciamiento, se ha sostenido en casos como el presente, que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento, no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

COPIA

este caso- caminos procesales que ya se han intentado (Exptes. J.E. 12/08, J.E. 21/08, S.J. 10/08 y S.J. 13/08, entre otros).-----

También es doctrina consolidada en la materia que: "El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, el mal desempeño no se configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. La causas arriban a instancias revisoras -ordinaria o extraordinaria- para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia opinable". (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05, S.J. 42/09, S.J. 10/08, S.J. 14/08, S.J. 25/08, S.J. 21/08).-----

A continuación los Dres. Pedro Gabriel Simonini y Fernanda Carolina Antonijevic dijeron: Que las denuncias que nos convocan, han cumplido los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento y que consideran existen elementos suficientes para declarar la competencia del Tribunal, sin perjuicio de su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por MAYORÍA de los miembros presentes **RESUELVE:**-----

PRIMERO: Declarar la incompetencia del Tribunal para entender en los hechos denunciados (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----
Regístrese y notifíquese.-----

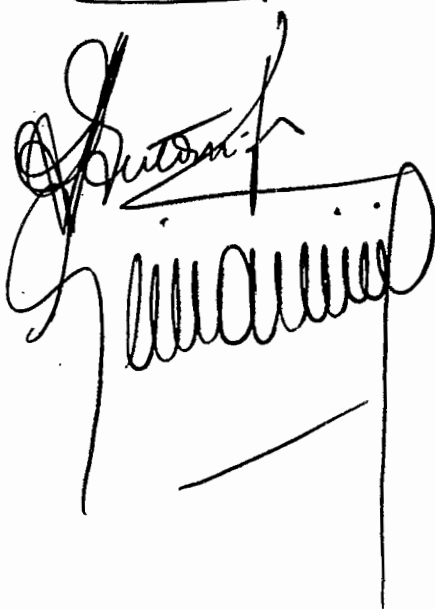
Con lo que terminó el acto siendo las 18.13 hs. firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 18.13 hs. firmando los señores Jurados
por ante mi, doy fe.-----


Dr. HECTOR NEGRI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. JUAN CARLOS GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


Dr. JUAN CARLOS GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires